

Escritura # 484

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOLDING  
SANCHEZ GARCIA SAGSA S.A.\*\*\*\*\***

**CUANTIA: \$ 2,000.00\*\*\*\*\***

**CUANTIA: \$ 1,000.00\*\*\*\*\***

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día **OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ**, ante mí, Doctor

**BOLIVAR PEÑA MALTA**, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen por

una parte el señor **RENÉ FRANCISCO SÁNCHEZ CAZAR**, por sus propios y

personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

casado, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte

el señor **JOSE ENRIQUE SÁNCHEZ CAZAR**, quien declara ser de nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y con domicilio en la ciudad de

Quinto, Provincia del Pichincha y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, todos

con capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de a conocer doy

fe.- Bien instruida del objeto y resultado de esta escritura, a la que procede con

amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor

siguiente:- **Señor Notario:-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una por la que conste el contrato social y estatuto de la compañía

HOLDING SANCHEZ GARCIA SAGSA S.A. que se funda al tenor de las

cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración y suscripción del presente

contrato de constitución de la compañía **HOLDING SANCHEZ GARCIA SAGSA**

**S.A.**, simultáneamente, las personas que se expresan a continuación: Uno.- **René**

**Francisco Sánchez Cazar**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de

Guayaquil;- Dos.- **José Enrique Sánchez Cazar**, por sus propios y personales

derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con

domicilio en esta ciudad de Guayaquil, siendo legalmente capaces para contratar y

obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DEL HOLDING SANCHEZ**

**GARCIA SAGSA S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con la denominación de **HOLDING SANCHEZ GARCIA SAGSA S.A.** se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tiene por objeto principal el dedicarse a la compra a nombre propio de acciones y/o participaciones de compañías, empresas o entes comerciales nacionales o extranjeros, existentes o por constituirse en el futuro con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, de participación, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y así conformar un grupo empresarial. A efectos de cumplir con el su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de otra naturaleza sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por lo tanto la compañía podrá asociarse o contratar con otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social, y podrá además intervenir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía en el Registro Mercantil del Cantón Samborondon.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía se encuentra dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 2.000,00). El Capital Suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte en que cada uno de ellos se obliga a pagar, que es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. \$ 1.000,00), dividido en diez acciones ordinarias y nominativas de 100 dólares de los Estados Unidos de América. El Capital Pagado es el que

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is faint and appears to be an official seal or registration mark. The signature is a stylized, cursive script.

efectivamente ha sido cubierto por los accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y obligaciones.- **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y cada una de ellas darán a su propietario derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



numeradas sucesivamente.- **ARTICULO SEXTO.- LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Los Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente

General, pudiendo comprender cada título una o más acciones.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

**ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La

Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta.- **ARTICULO OCTAVO: FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR**

**A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá

en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la segunda convocatoria.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía cuando éstos sumen un valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DECIMO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía será administrada por el Gerente General y/o Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones hasta por el valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.- **ARTICULO UNDECIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; en cuya ausencia temporal podrá el Presidente subrogarle temporalmente hasta que el Gerente General se reincorpore o se nombre otro. **ARTICULO DUODECIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tendrá, individualmente, las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente durará CINCO años en sus funciones y podrá ser o no accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: FORMA DE**

**DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales.- **CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.-**

**ARTICULO DECIMO QUINTO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.-

**CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.-

**CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía **HOLDING SANCHEZ GARCIA SAGSA S.A.** , se

encuentra íntegramente suscrito por los comparecientes en este contrato de la siguiente manera: el señor René Francisco Sánchez Cazar suscribe cinco (5) acciones ordinarias y nominativas de Cien Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 100,00) cada una de ellas; y el señor Jose Enrique Sánchez Cazar suscribe cinco (5) acciones ordinarias y nominativas de Cien Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 100,00) cada una. **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito y pagado de la compañía **HOLDING SANCHEZ GARCIA SAGSA S.A.** es pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera: El señor **René Francisco Sánchez Cazar**, ha pagado en dinero efectivo la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$500) correspondientes al valor del cien por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y el señor **José Enrique Sánchez Cazar** ha pagado en dinero en efectivo la suma de quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 500.00) correspondientes al valor del cien por ciento de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que forma parte de esta escritura pública.-

#### CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACION	%
René F. Sánchez Cazar	500.00	500.00	5	50%
José E. Sánchez Cazar	500.00	500.00	5	50%
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.00</b>	<b>1.000.00</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**CLÁUSULA SEXTA: CONTROVERSIAS.**- Las diferencias que ocurran entre los Socios, o entre los Socios con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será sometido a la

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 08501IKC000084-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **HOLDING SANCHEZ GARCIA SAGSA S.A. XX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SANCHEZ CAZAR JOSE ENRIQUE	\$500.00
SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO	\$500.00
TOTAL	\$1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

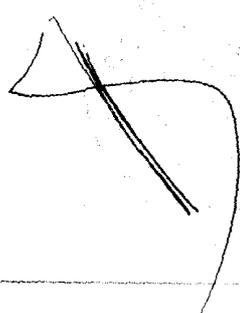
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE ABRIL DE 2010

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7294492  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2010 11:14:10 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

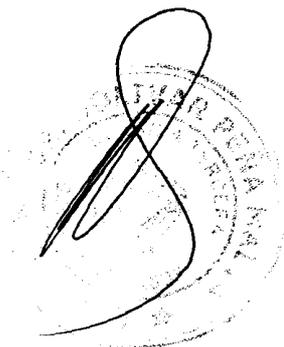
**1.- HOLDING SANCHEZ GARCIA SAGSA S. A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MARIO BARBERÁN VERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - GUAYAQUIL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171162173-0

SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO  
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

29 OCTUBRE 1980  
REG. CIVIL 002-B 0078 00883 M

PICHINCHA QUITO  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
GONZALEZ SUAREZ 1982

FIRMA DEL TITULAR



EQUATORIANA \*\*\*\*\* 6333313122

CASABO MARIA ARIETA ACOSTA

SUPERIOR ABOGADO

REN FRANCISCO SANCHEZ

12/09/2008

REN 0258805



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

171162173-0 131 - 0340

SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRU

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00091

1169809 17/11/2009 13:14:43

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULADOR

CECULA DE CIUDADANIA No. 17112091-2

SANCHEZ CAZAR JOSE ENRIQUE

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 OCTUBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL ULA 027 02345 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1983

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E23931131

CASADO MARIA F ILLESCAS VEGA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

REN FRANCISCO SANCHEZ

IDA MARIA LAZAR

QUITO 09/11/2007

FECHA DE EMISION 09/11/2015

FORMA REN 2626241

*[Signature]*



PLACER DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 2015

130-0340 NÚMERO

17112091-2

SANCHEZ CAZAR JOSE ENRIQUE

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON




decisión arbitral, de un Arbitraje en derecho y ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil en los términos constantes en la Vigente Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana, renunciando a fuero de corte. **CLAUSULA SEPTIMA: AUTORIZACION.-** Queda facultado el abogado René Sánchez Cazar con Registro número NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE C.A.P., para que firme

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

cuantos escritos o solicitudes sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Agregue usted, Señor



Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- f.) Ilegible del Abogado Rene Sánchez Cazar. Registro número nueve mil doscientos siete. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fue íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe

**SR. RENÉ FRANCISCO SÁNCHEZ CAZAR**

C.D.C. # 1711620730

C.V. # 131-0340

**SR. JOSÉ ENRIQUE SÁNCHEZ CAZAR**

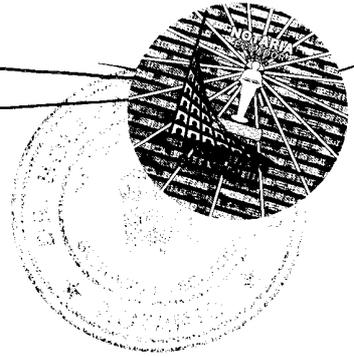
C.D.C. # 1711620912

C.V. # 130-0340

**EL NOTARIO**

SE OTORGO, ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOLDING SANCHEZ GARCIA SAGSA S.A., EN SEIS FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, DE TODO LO CUAL DOY FE.

*Dr. Bolivar Peña Malta*  
NOTARIO TERCERO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



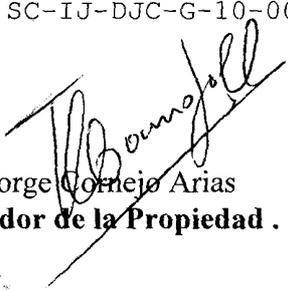
RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.G.10.0002500, DE FECHA 16 DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS, EN LA QUE APRUEBA: LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HOLDING SANCHEZ GARCIA SAGSA S.A. Y DISPONER QUE UN EXTRATO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, GUAYAQUIL, DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.

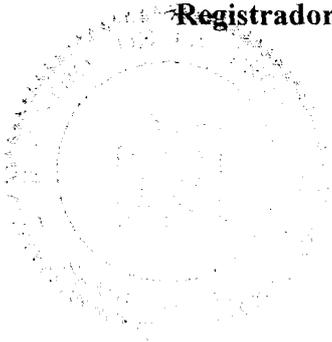


*Dr. Bolívar Peña Malta*  
NOTARIO TERCERO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
1.- Con fecha Dos de Junio de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de Fojas 1609 a 1617 con el número de inscripción 264 celebrado entre: ([HOLDING SANCHEZ GARCIA SAGSA S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No.SC-IJ-DJC-G-10-0002500] de fecha [Dieciseis de Abril de Dos Mil Diez].

  
Ab. Jorge Cornejo Arias  
Registrador de la Propiedad .





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 000015378

Guayaquil,  
- 7 JUL 2010

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOLDING SANCHEZ GARCIA SAGSA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL